



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.** -----

**V I S T O** el estado que guarda el expediente **DDU 263/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por la **Dra. Mara Elisa Salazar Calderón**, Investigadora de Tiempo Completo, Titular C, con Número de Personal 19022 adscrita al Centro de Estudios y Servicios de Salud, Región Veracruz; se procede a resolver, conforme a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

**1.** Con fecha **25 de octubre del año 2022** la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón, Investigadora de Tiempo Completo, Titular C, adscrita al Centro de Estudios y Servicios de Salud, Región Veracruz, en subsecuente "CESS" de la región Veracruz, presentó escrito de queja signado el día 24 de octubre del referido año, ante las instalaciones que ocupa la Defensoría de los Derechos Universitarios, por presuntas violaciones a sus derechos universitarios; consistentes en actos de Discriminación y derecho a ser convocada a las Juntas y Reuniones que se llevan a cabo de manera periódica de su entidad de adscripción. Significando que el escrito de referencia contenía como anexos los siguientes documentos: Impresión de correo electrónico enviado por parte de la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón a la Dra. Antonia Barranca Enríquez con fecha de envío 27 de septiembre del presente año; Copia de la Convocatoria a Junta Académica Ordinaria signado por la Dra. Antonia Barranca Enríquez el día 27 de octubre y que se llevaría a cabo el día 30 de septiembre del año en curso a las 13:00 horas en la Sala de Juntas del Centro de Estudios y Servicios de Salud, Región Veracruz, Intercambio de correos electrónicos que realiza la Dra. Antonia Barranca Enríquez con el Mtro. Francisco Escudero Maldonado y con el Dr. Luciano Guadalupe López Rodríguez.-----

**2.** En la misma fecha, se acordó la admisión del escrito de queja descrito en el numeral 1, registrándose bajo el número **DDU 263/2022** y fue turnado a la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez, Defensora Adjunta, para la investigación e integración del expediente respectivo. -----

**3.** Con fecha **26 de octubre del año 2022**, se giró el oficio **DDU/166/2022**, signado por la Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga, Defensora de los Derechos Universitarios, dirigido para la Dra. Antonia Barranca Enríquez, Coordinadora del Centro de Estudios y Servicios de Salud, Región Veracruz; a través del cual notificó el acuerdo emitido en esa misma fecha, donde se ordenaba la aplicación de una medida cautelar a favor de la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón, la cual estaría vigente a partir de su aceptación y hasta el

momento en que concluya el procedimiento de queja previsto por los artículos 13 al 25 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. -----

4. Con fecha **26 de octubre del año 2022**, a través del sistema de correspondencia Hermes con el folio VJWJ3224-22 se giró el oficio **DDU/170/2022**, por medio del cual se requirió informes a la Dra. Antonia Barranca Enríquez, en su carácter de Coordinadora del Centro de Estudios y Servicios de Salud, Región Veracruz, en relación con la queja presentada por la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón de la cual se les adjuntó copia y se le solicito lo siguiente: -----

1. Desde que fecha la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón tiene como adscripción el Centro de Estudios y Servicios en Salud.-----
2. ¿Cuál es el puesto que actualmente ocupa la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón en el Centro de Estudios y Servicios en Salud, Región Veracruz? -----
3. Indique si la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón se encuentra comisionada a alguna otra dependencia, los motivos y atribuciones de dicha adscripción.-----
4. Indique si la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón en el periodo que usted se ha desempeñado como Coordinadora, ha solicitado regresar a realizar sus funciones en el Centro de Estudios y Servicios en Salud, Región Veracruz.-----
5. Indique si actualmente la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón se encuentra desempeñando el puesto y la función con la cual se encuentra contratada en el Centro de Estudios y Servicios en Salud, Región Veracruz.-----
6. Indique si las evaluaciones de desempeño docente y académico del periodo febrero-julio 2002 de la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón, fueron presentadas y posteriormente avaladas mediante sesión del H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico del Centro de Estudios y Servicios en Salud, o cual es el órgano y la entidad que avala dichas actividades para la docente.-----
7. Indique si la Planeación de Trabajo Académico (PlTa) del periodo Agosto 2022-Julio 2023 presentados por la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón fue presentada y avalada mediante sesión del H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico del Centro de Estudios y Servicios en Salud, o cual es el órgano y la entidad que avala dichas actividades para la docente.-----
8. Indique si los Reportes de Autoevaluación del Periodo Agosto 2021-Julio 2022 fueron presentados y avalados mediante sesión del H. Órgano Equivalente de Consejo Técnico del Centro de Estudios y Servicios en Salud, o cual es el órgano y la entidad que avala dichas actividades para la docente.-----
9. Señale cuántas sesiones de Junta Académica Ordinaria y Extraordinaria se han llevado a cabo en el año 2022, y las fechas respectivas en las que se ha sesionado.-----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

10. Indique si en el año 2022 la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón fue convocada de manera oportuna a todas las Juntas Académicas Ordinarias y Extraordinarias, así como reuniones llevadas a cabo en dicho Centro, y si la citada académica asistió a cada una de éstas.-----

5. Con fecha **28 de octubre del año 2022**, a través del sistema de correspondencia Hermes con el número de folio VJWJ3224-22 fue recibido el informe signado por la Dra. Antonia Barranca Enríquez con los anexos siguientes: 1.- Síntesis curricular de la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón; 2.- Documento en formato PDF que contiene Oficios No. 150/2013 y 386/2013 donde se otorga la autorización de Comisión Institucional para el periodo escolar Agosto 2013-Enero 2014 y Febrero-Julio 2014 respectivamente, en la Posta Zootécnica "Torreón del Molino" dependiente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para coadyuvar como colaboradora en los Proyectos de Investigación que se desarrollan en dicha posta; 3.- Documento en formato PDF con Informe Semestral de actividades de la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón del periodo Febrero-Julio 2022; 4.-Documento en formato PDF que contiene Acta de reunión del H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico del día 23 de septiembre del año 2022, donde se **Avala la Planeación del Trabajo Académico (PLATA), Agosto 2022-Julio 2023 y los Reportes de Autoevaluación del periodo Agosto 2021-Julio 2022 de los académicos del CESS**; 5.- Documento en formato PDF que contiene Acta de reunión del H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico del día 23 de septiembre del año 2022, donde se **Avala la Planeación del Trabajo Académico (PLATA), Agosto 2022-Julio 2023 y los Reportes de Autoevaluación del periodo Agosto 2021-Julio 2022 de los académicos del CESS** y además se incluye el **Reporte de Autoevaluación periodo Agosto 2021-Julio 2022 de la de la** Dra. Mara Elisa Salazar Calderón; 6.- Documento en formato PDF que contiene Oficio CESS/CG/083 signado en fecha 24 de octubre del año 2022 por la Dra. Antonia Barranca Enríquez donde se convoca a Junta Académica Extraordinaria para llevarse a cabo el día 26 de octubre del año en curso a las 11:00 horas, en la sala de juntas del CESS con su respectiva lista del personal académico que firmo de recibido el oficio de convocatoria; así como Oficio CESS/CG/084 signado en fecha 24 de octubre del año 2022 por la Dra. Antonia Barranca Enríquez donde se convoca a Junta Académica Extraordinaria para llevarse a cabo el día 26 de octubre del año en curso a las 12:00 horas, de manera presencial en la sala de juntas del CESS con su respectiva lista del personal académico que firmo de recibido el oficio de convocatoria de dicha junta, así como la lista del personal académico que participó en el Órgano

A T

Consultivo Equivalente a Junta Académica el día 26 de octubre de 2022 a las 12:00 horas; 7.- Documento en formato PDF que contiene Intercambio de correos electrónicos que envía la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón a la Dra. Antonia Barranca Enríquez para solicitar ser convocada a la Junta Académica Ordinaria que se llevaría a cabo el día 30 de septiembre del año en curso y donde se realizaría la **“propuesta a terna de personal académico para participar en el nombramiento de coordinador/a del Centro de Estudios y Servicios en Salud”** (sic), así como diversos correos que remite la Dra. Antonia Barranca Enríquez al Dr. Luciano Guadalupe López Rodríguez y al Mtro. Francisco Escudero Maldonado con fechas 27, 28 y 30 de septiembre donde se plantea la situación de la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón y si ésta debe ser convocada a la junta académica que se llevará acabo el día 30 de septiembre de 2022; y, 8.- Documento en formato PDF que contiene Intercambio de correos electrónicos que envía la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón a la Dra. Antonia Barranca Enríquez de fechas 18 y 21 de febrero del año 2022, y del 3 de diciembre de 2019 entre la Psic. Manuela Cabrera Castillo y la Dra. Antonia Barranca Enríquez, así como entre la Dra. Antonia Barranca Enríquez y la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón. -----

**6. Con fecha 20 de diciembre del año 2022**, se obtuvo de la plataforma institucional del Centro de Estudios y Servicios de Salud CESS el Acta de reunión del H. Órgano Equivalente a Junta académica de fecha 30 de septiembre del 2022 denominada **Acta Junta Académica - Terna (30 de septiembre 2022)**. -----

**I. COMPETENCIA.**-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 del Estatuto General; así como 1, 5, 6, 11 fracción VII, 12 fracción V, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

**II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:**-----

Con fecha **25 de octubre del año 2022**, fue registrada bajo el número DDU 263/2022 la queja presentada por la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón en la cual señala violaciones a sus derechos como Investigadora de Tiempo Completo, Titular C, adscrita al CESS, Región Veracruz; en virtud de que la Dra. Antonia Barranca Enríquez, Coordinadora de dicho Centro realizó actos de





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

discriminación en su contra y le restringió el acceso a la promovente de dicha queja para participar en la Junta Académica que se llevó a cabo el día 30 de septiembre del año 2022, en la cual se realizó la **Propuesta a terna de Personal Académico, para participar en el nombramiento de Coordinador/ra (sic), situación que vulneró sus derechos al estar adscrita a dicha entidad y no permitirle ser partícipe de la reunión del órgano colegiado de su Dependencia.** Sin embargo, el análisis detallado del asunto será abordado en el numeral IV del presente documento. -----

**III. LEGISLACIÓN APLICABLE.** -----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:** -----

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Las **normas relativas a los derechos humanos** se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las persona la protección más amplia.** -----

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. -----

----- [.....]-----

Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de **mandamiento escrito** de la autoridad competente, **que funde y motive la causa legal del procedimiento.** En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier

medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo -----

[.....]-----

**LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE - -----**

**Artículo 3.** Por discriminación se entenderá toda forma de preferencia, distinción, **exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión**, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición. -----

I a la VII-----

**VIII. Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole; -----**

IX a la XXXIII-----

**XXXIV. En general, cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 3 de esta Ley. -----**

***JURISPRUDENCIA Y TESIS. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. -----***

Décima Época. Núm. de Registro: 2005777. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. TESIS AISLADAS. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Materia(s): Tesis Aislada (Constitucional) Tesis: IV.2o.A.50 K

(10a.).**SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO. -----**

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII,





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16

constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. -----

**DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:** -----

**LEY ORGÁNICA** -----

**Artículo 20.** Son autoridades universitarias: -----

I. a VIII.-----

IX. Las Juntas Académicas; -----

X. a XII. -----

**Artículo 65.** Las Juntas Académicas serán la autoridad máxima de cada Facultad o Instituto y estarán integradas por: -----

I. El Director de la Facultad o Instituto; -----

**II. Los catedráticos, investigadores y técnicos académicos de la Facultad**





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**o Instituto que se encuentren desempeñando su función;** -----

III. a VI. -----

**Artículo 66.** Son atribuciones de las Juntas Académicas; -----

I. Formular el proyecto de reglamento de la entidad académica correspondiente, sometiéndolo por conducto del Director, a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario General, para su análisis y aprobación en su caso; -----

**II. Proponer la terna para el nombramiento de Director;** -----

III a XV-----

XVI. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria. -----

**Artículo 67.** Los Directores de Facultades o Institutos, serán nombrados por el Rector, **de una terna formada por los miembros del personal académico o de investigación del plantel en que laboren.** La terna deberá integrarse por quienes obtengan, mediante voto secreto, la votación individual más alta.-----

**Artículo 68.** Para ser Director de Facultad o Instituto, se requiere: -----

I. a III. -----;

IV. Poseer título de licenciatura de la carrera que se ofrezca y tener preferentemente estudios de posgrado tratándose de Facultades;-----

En el caso de los Institutos, tener estudios de posgrado en el área de la especialidad; y -----

V. -----

**Artículo 69.** Los Directores de Facultades o Institutos, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por un período más en términos de esta ley. -----

**Artículo 70.** Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto: -----

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto; -----

**II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria;** -----

III a VI-----

VII. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario y demás funcionarios; -

VIII. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Académica; -----

IX a XX -----

XXI. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria. -----

**Artículo 88.** La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la

obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana. -----

**Artículo 96.** El personal académico será responsable de la aplicación de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación. El personal académico se integra por: -----

- I. Docentes; -----
- II. Investigadores; -----
- III. Docente-Investigador; -----
- IV. Ejecutantes; y -----
- V. Técnicos Académicos. -----

Su designación, requisitos y atribuciones se establecerán en el estatuto correspondiente. -----

**Artículo 105.** Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos. -----

**Artículo 107.** Los demás funcionarios de la administración universitaria y el personal de confianza serán responsables ante su inmediato superior, y solo por falta grave, conocerá y resolverá el Rector. -----

**DEL ESTATUTO GENERAL:** -----

**Artículo 92.** Son Centros aquellas entidades académicas que han sido creadas por Acuerdo del Rector y en él se dispondrá la naturaleza de sus funciones. ---

**Artículo 93.** Los Centros contarán con la estructura siguiente: -----

- I. Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica; -----
- II. **Coordinador;** y -----
- III. Órgano Equivalente al Consejo Técnico. -----

**Artículo 94.** Los Centros dependerán del Vice-Rector en la región universitaria a la que correspondan, **estarán adscritos a la Dirección General de Investigaciones**, se agruparán por áreas del conocimiento y se coordinarán con las demás entidades académicas y dependencias para el logro de sus objetivos. -----

**Artículo 95.** El Coordinador del Centro será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo y, en su caso, dirigir y coordinar los estudios que se impartan en el mismo. -----

**Artículo 95. 1.** Las atribuciones del Coordinador del Centro son: -----

- I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

actividades del Centro; -----

**II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la legislación universitaria;** -----

III a VI-----

**VII. Convocar y presidir las sesiones del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica y del Órgano Equivalente al Consejo Técnico;** -----

VIII a XXXI-----

XXXII. Las demás que se señalen en la legislación universitaria. -----

**Artículo 96.** Los Coordinadores del Centro **serán nombrados y removidos por el Rector, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por un período más** en términos de la legislación universitaria. -----

**Artículo 155.** La Dirección General de Investigaciones tendrá a su cargo la coordinación, registro, seguimiento, evaluación y divulgación de resultados de programas y proyectos de investigación en las entidades que los desarrollan; **vigilará el cumplimiento de las normas y disposiciones generales establecidas para mejorar la organización,** funcionamiento y desarrollo de la investigación en la Universidad. Además, coordinará acciones de gestión de recursos para el desarrollo de proyectos de investigación nacionales e internacionales. -----

**Artículo 157.** El Director General de Investigaciones será responsable de la coordinación, planeación, evaluación, control y seguimiento de la investigación que se realice en las entidades académicas, en coordinación con el Vice-Rector, el Secretario Académico Regional en las regiones universitarias y las Direcciones Generales de las Áreas Académicas en Xalapa. -----

**Artículo 158.** Además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, el Director General de Investigaciones tendrá las siguientes: -----

I. a XX-----

XI. Las demás que señale la legislación universitaria. -----

**Artículo 275.** El Vice-Rector de la región Veracruz será responsable de las Facultades, Centros e Institutos siguientes: -----

I. -----

II. Área Académica de Ciencias de la Salud: -----

a) Facultades: Bioanálisis, Educación Física, Deporte y Recreación, Enfermería, Medicina, Nutrición, Odontología, Psicología; -----

b) Centros: Centro de Estudios y Servicios de Salud; y c) Institutos: Instituto de Investigaciones Médico-Biológicas e Instituto de Medicina Forense. -----

c) Institutos: Instituto de Investigaciones Médico-Biológicas e Instituto de Medicina Forense. -----

III. a VI- -----

**Artículo 279.** Los Vice-Rectores son los representantes del Rector en las regiones universitarias y son responsables de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades realizadas en la región universitaria, para el logro de los fines y funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana. Los Vice-Rectores tienen la responsabilidad de vigilar la preservación del orden académico y administrativo en la región dentro de un marco de libertad institucional y responsabilidad. -----

**Artículo 289.** Las Juntas Académicas son autoridades universitarias de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica, siendo las máximas autoridades colegiadas de las entidades académicas, cuyas atribuciones se circunscriben a lo establecido en la legislación universitaria. ---

**Artículo 290.** Las Juntas Académicas en términos de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley Orgánica serán convocadas y presididas por el Titular de la entidad académica o por el Rector en términos de lo establecido en la fracción XVI del artículo 38 de la Ley Orgánica, o por el Vice-Rector en términos de este Estatuto. -----

**Artículo 291.** Las Juntas Académicas se integrarán y funcionarán en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y este Estatuto. -----

**Artículo 294.** Las Juntas Académicas deberán sesionar por lo menos una vez por semestre. Para los efectos anteriores las Juntas Académicas serán: -----

I. Ordinarias: -----

II. Extraordinarias: -----

**Artículo 320.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria. -----

**Artículo 325.** Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios son: I. a V.- -----

VI. Desahogar las consultas que, en materia de derechos humanos y universitarios, le formulen los miembros de la comunidad universitaria; -----

**Artículo 326.** Las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios no tendrán efectos vinculatorios para las autoridades o funcionarios. A pesar de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles. -----

**Artículo 330.** Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán **notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias** responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad. ---

**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**-----

**Artículo 2. bis.** En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, **el principio pro persona** y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

**Artículo 4.** El personal académico **tendrá derecho a participar en los órganos colegiados de autoridad universitaria en los términos establecidos por la Ley Orgánica y los reglamentos correspondientes.** ---

**Artículo 10.** El personal académico de la Universidad, en razón de su actividad principal, se integra por: -----

- I. Docentes; -----
- II. Investigadores;** -----
- III. Docente-Investigador; -----
- IV. Ejecutantes; -----
- V. Técnicos académicos; y -----
- VI. Académico-instructor. -----

**Artículo 195.** Son obligaciones generales del personal académico: -----

- I. a II.-----
- III. Asistir puntualmente a las juntas académicas de la entidad de su adscripción** y desempeñar los cargos de representante ante los organismos colegiados para los cuales fuese electo; -----
- IV. a VII.-----
- VIII. Presentar anualmente al Consejo Técnico de la entidad de su adscripción un informe de actividades;** y -----
- IX. Respetar los derechos humanos en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria;** -----
- X. Las demás que le señale este Estatuto, los reglamentos internos de la entidad académica correspondiente y las que rigen la vida universitaria. ---

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS** -----

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----  
I. a III.-----

**IV. Derechos Humanos:** Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; -----

**V. Principio Pro Persona:** criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que **brinde mayor protección a la persona que se aplica;** y -----

**VI. Ajustes razonables:** las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar el goce o ejercicio de los derechos humanos y universitarios en condiciones de igualdad. -----

**Artículo 12.** Son atribuciones de los Defensores Adjuntos, además de las que le delegue el Defensor, las siguientes: -----

I a II -----

III. Recabar la información o pruebas necesarias para integrar el expediente de queja, por cualquier medio disponible, incluidas entrevistas e inspecciones en el lugar del hecho;-----

IV -----

V. Elaborar los proyectos de observación, recomendación, de conciliación o de no violación a los derechos humanos y los establecidos en la legislación universitaria,<sup>18</sup> cuando procedan, así como llevar a cabo el procedimiento de mediación; -----

VI a XIII -----

XIV. Las demás que señale la legislación. -----

**Artículo 22.** Las quejas en las que se advierta la probable violación a derechos humanos o universitarios se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente: -----

I. El Defensor de los Derechos Universitarios ordenará el inicio, se le asignará el número de registro que corresponda y se hará una descripción de manera concisa y precisa de los hechos narrados por el quejoso, procurando enunciar las pruebas que demuestren los hechos para integrar el expediente; -----

II. Por cualquier medio institucional incluidas las tecnologías de la información y



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

comunicación **se solicitará informe a la autoridad o funcionario, así como a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria señalado como responsable o que le consten los hechos al cual se anexará copia simple de la queja y documentos exhibidos por el quejoso**, mismo que deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no hacerlo o ser omiso en algunos de los hechos, se tendrán por ciertos; -----

III. -----

IV. **Acordar la aplicación de medidas cautelares**, su modificación o cancelación de acuerdo con la naturaleza del asunto; proponer ajustes razonables cuando sean procedentes; -----

V a VII -----

**Artículo 26.** Integrado debidamente un expediente de queja, se emitirá la recomendación que proceda, la que deberá contener: -----

I. Lugar y fecha en que se pronuncia; -----

II. Datos generales del quejoso; -----

III. Consideraciones que se sustentarán en el análisis y valoración del material probatorio que conste en el expediente con base en la legislación universitaria que resulte aplicable y que acredite la violación a los derechos universitarios; y -

IV. Puntos resolutivos, congruentes con las consideraciones, en los que se precisará el alcance y plazos para su aceptación o cumplimiento. -----

**Artículo 27.** La recomendación se remitirá por los medios institucionales a la autoridad o funcionario universitario o miembro de la comunidad universitaria a quien se dirija y se le señalará que dispone del plazo de cinco días hábiles para dar respuesta sobre su aceptación o no, o sobre su cumplimiento. -----

En caso de que la autoridad sea un órgano colegiado, la notificación se llevará a cabo con quien tenga la facultad de convocarlo. -----

El informe que rinda la autoridad, funcionario, académico o alumno o miembro de la comunidad universitaria en49 que pruebe el cumplimiento de la recomendación en su totalidad se comunicará al quejoso y se procederá a archivo del asunto. -----

**Artículo 28.** En caso de no aceptación, incumplimiento de la recomendación, conciliación u observación, o cuando no se produzca respuesta alguna por parte de la autoridad, funcionario o académico o alumno a quien se haya dirigido, en el plazo concedido, se pondrá en conocimiento de las autoridades o funcionarios que correspondan. -----

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA** -----

[.....]-----

**2. DESTINATARIOS DEL CÓDIGO.** Los valores, principios y criterios de conducta recogidos en este Código de Ética de la Universidad Veracruzana, tienen como destinatarios a las **autoridades, funcionarios, personal académico**, de confianza, personal administrativo, técnico y manual, alumnos y pasantes, **en la medida en que tales valores, principios y criterios de conducta resulten aplicables a las actividades que realizan o a las funciones que desempeñan en la Universidad.** -----

**3. FINALIDAD.** El Código de Ética de la Universidad Veracruzana **agrupa los valores y principios mínimos que deben cumplir sus integrantes como responsables de la plena realización del bien público fundamental que constituye la educación superior.** Con base en tales valores y principios se enlistan de forma enunciativa mas no limitativa una serie de **criterios de comportamiento ético con la finalidad de que constituyan un referente para guiar la conducta de los integrantes de la comunidad universitaria y para promover su reflexión ética sobre sus actividades y funciones**, así como en torno de las cuestiones éticas comprometidas en las mismas. -----

[.....]-----

**6. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** La igualdad es un principio ético y jurídico reconocido universalmente que comprende la **prohibición absoluta de discriminación de las personas, por acción u omisión**, por cualquiera de los motivos prohibidos en la constitución federal o en los tratados internacionales de los que México sea parte o por cualquier otro que atente contra la dignidad humana. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria: -----

I al IV -----

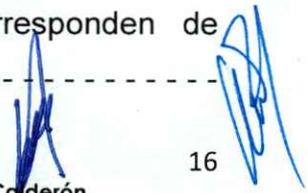
V. Se abstienen de negar u obstruir trámites o procedimientos de forma injustificada y que constituyan actos de discriminación o abuso. -----

[.....]-----

**8. RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad implica cumplir de forma diligente con todos los deberes que nos son exigibles en virtud de las funciones que realizamos, así como el tener que responder por los efectos que generen nuestras decisiones y acciones. Por ende, los miembros de la comunidad universitaria: -----

**I. Asumen en todo momento las consecuencias de sus decisiones y conductas, ya sean estas últimas por acción u omisión.** -----

II Cumplen con las obligaciones y deberes que les corresponden de conformidad con la normatividad universitaria. -----







Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

III al XVII. -----

**IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS:** -----

Como se precisó en el numeral segundo romano, el 25 de octubre del año 2022 la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón, Investigadora de Tiempo Completo, Titular C, adscrita al Centro de Estudios y Servicios de Salud, "CESS", Región Veracruz, presentó ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios su escrito de queja, el cual fue registrado con el número de expediente DDU 263/2022. Significando que los agravios que la Dra. Mara Elisa señaló en dicho documento fueron actos de discriminación por parte de la Dra. Antonia Barranca Enríquez, Coordinadora del Centro de Estudios y Servicios en Salud que constan de los siguientes hechos: -----

*"... reiteradamente me ha discriminado. Como evidencia de dichos actos, al momento de tomar posesión como Coordinadora de dicho Centro de Estudios, le solicite a la Dra. Barranca realizar las gestiones para regresar a mi centro de adscripción formal CESS, no obstante, la Dra. Barranca me impidió regresar, porque actualmente me encuentro comisionada en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la misma Universidad. Adicionalmente, la Dra. Barranca ha violentado mis derechos universitarios al impedirme participar en las juntas y reuniones académicas de la dependencia, a pesar de mantener aun mi adscripción formal en el CESS. No obstante, la Dra. Barranca me exige reporte de actividades semestrales, así como la entrega de los Reportes de Autoevaluación (RAE) y de Planeación del Trabajo Académico (PLATA) para ser evaluada por el Consejo Técnico del CESS, para de esta manera, mi productividad sea considerada como parte de los indicadores de la dependencia."* -----

Aunado a lo anterior, la académica manifestó en el mismo escrito de queja, que tuvo conocimiento que la Dra. Antonia Barranca Enríquez, en su carácter de Coordinadora General del CESS había convocado a una Junta Académica para llevar a cabo el proceso de elección de la terna para asumir la Coordinación de dicho centro; sin embargo, dicha académica no había sido convocada, tal y como se había realizado con sus demás compañeros de adscripción. Razón por la cual, el día 27 de septiembre del año 2022 a las 17:05 horas, a través de un correo electrónico, la denunciante le escribió a la Dra. Antonia Barranca Enríquez, para solicitarle le remitiera el oficio que se había turnado a los académicos del CESS para participar en la Junta Académica Ordinaria que se llevaría a cabo el día 30 de septiembre del mismo año. Hecho que fue contestado por la Dra. Antonia Barranca Enríquez en esa misma fecha a las 18:23 horas señalando lo siguiente: **"Estimada Dra. Mara en breve le envían el comunicado. Gracias por informar, saludos cordiales"**. Adicionalmente, a las 19:05 horas del día antes citado, la L.N. Yeny Paola Carmona Figueroa, en su carácter de secretaria habilitada del CESS remitió un correo electrónico

dirigido a la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón con copia de conocimiento para la Dra. Antonia Barranca Enríquez, en donde señalo lo siguiente: - - - - -

**“Estimado Académico(a).**

**Por este conducto y por instrucciones de la Dra. Antonia Barranca Enríquez, adjunto a usted citatorio a Junta Académica de Fecha 30 de septiembre del año en curso a las 13:00 horas en la sala de juntas del CESS.**

**Solicitando estar al menos 5 minutos antes para el pase lista y revisión del quorum legal.**

**Le pido sea tan amable de pasar a la brevedad al CES en secretaria académica, para firmar de recibido el oficio individualizado.**

**Saludos cordiales.”**

Para los efectos pertinentes se adjunta copia de la convocatoria antes referida. -



Universidad Veracruzana  
Centro de Estudios y Servicios en Salud (CESS)  
Región Veracruz  
CESS/CA/06  
H. Veracruz Ver., 27 de septiembre de 2022

**Integrantes del Órgano Equivalente a Junta Académica del Centro de Estudios y Servicios en Salud**  
Presenta

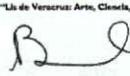
Con fundamento en el Título Segundo, Capítulo VIII, artículos 55,56 fracción II, 67,68,69 y 70 de la Ley Orgánica vigente y en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Estatuto General Título IX, Capítulo I, artículos 289,290,291,292 y 294 Fracción I y II inciso a) y demás aplicables de la legislación vigente de la Universidad Veracruzana, se **CONVOCA A JUNTA ACADÉMICA ORDINARIA**, misma que se realizará el **viernes 30 de septiembre del año en curso a las 13:00 horas**, en la sala de juntas del CESS, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de asistencia
- 2.-Declaración del Quórum Legal
- 3.-Aprobación del Orden del Día
- 4.-Lectura del Acta anterior
- 5.-Propuesta a Terna de Personal Académico, para participar en el nombramiento de Coordinador/a
- 4.- Asuntos generales

Es pertinente informarle que para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 50% de los miembros del Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica. Pasados treinta minutos, se procederá a llevar a efecto la sesión respectiva con los presentes, siempre y cuando se cuente con el 40% de los miembros del Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica.

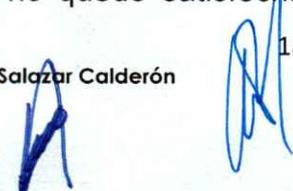
Sin otro particular por el momento y esperando su puntual asistencia, quedo de ustedes.

**ATENTAMENTE**  
"Luz de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"  
  
**Dra. Antonia Barranca Enríquez**  
Coordinadora General del CESS

C.c.p. Archivo

Cremas Ined. No. 147  
Bla. No. 2 Bloq.  
C.P. 71700 Veracruz,  
Veracruz  
Teléfono  
(229) 4-33-46-76  
Comunicador  
(229) 75-30-00  
Ext. 34333  
PÁGINA WEB:  
http://www.uv.mx/portal  
1000

Así mismo, la Dra. Mara Elisa Salazar, también refirió en su queja presentada ante esta Defensoría, que el día 30 de septiembre del año 2022 por la mañana, la Dra. Antonia Barranca le envió un correo electrónico para comunicarle que no podría participar en la Junta Académica por estar comisionada a otra dependencia; derivado de tal situación, la ahora denunciante acudió a entrevistarse con el Abogado Regional de la Vicerrectoría-Veracruz de esta Universidad Veracruzana para solicitar asesoría sobre la existencia de impedimentos legales establecidos en la legislación universitaria, que no le permitieran asistir a la Junta Académica convocada como se lo había hecho saber la Dra. Antonia Barranca. Sin embargo, tal y como lo manifiesta la Dra. Salazar, después de la conversación sostenida con el Dr. Luciano Guadalupe López Rodríguez, en su carácter de Abogado Regional, no quedo satisfecha





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

con la respuesta obtenida, puesto que a su criterio no tenía un sustento legal aplicable al caso concreto. Por ello, después de la conversación antes citada, la Dra. Salazar decidió presentarse en la Junta Académica de dicha fecha, y se suscitó la siguiente situación: - - - - -

*“...me presente en la sala de reuniones del CESS para poder participar con voz y voto en la Junta Académica; sin embargo, una vez más fui objeto de discriminación, ya que la Dra. Barranca me impidió incluso permanecer en el espacio físico en que se desarrollaba dicha reunión, argumentando que la Abogada General de la Universidad le había enviado un correo electrónico para fundamentar, mediante el artículo 65 de la Ley Orgánica, específicamente en la sección dos, que yo no podía participar en la Junta Académica, por lo que procedió a leer el contenido de dicho documento electrónico. En respuesta a dicha actitud, le solicite me proporcionará su respuesta de manera formal, en forma escrita, y solamente se limitó a reenviarme dicho correo, para posteriormente obligarme a salir de la junta. Acto seguido intente objetar la interpretación del citado artículo 65...”-*

Al respecto es necesario señalar que la situación que refiere la quejosa quedo acreditada en el Acta de Reunión del H. Órgano Equivalente a Junta académica de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, misma que se encuentra disponible en la plataforma institucional del Centro de Estudios y Servicios de Salud, la cual se ubica en la siguiente dirección electrónica: <https://www.uv.mx/veracruz/cess/files/2022/10/Acta-Junta-Academica-Terna-30-Septiembre-2022.pdf>. - - - - -

Adicionalmente, es necesario señalar que, debido a que se tuvo conocimiento que el día 26 de octubre de 2022 se llevaría a cabo una Junta Académica con carácter de Extraordinaria en el Centro de Estudios y Servicios de Salud; en apego a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 320, 321 y 325 fracción IX del Estatuto General, 1 y 22 fracción IV del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga, en su carácter de Defensora de los Derechos Universitarios emitió un acuerdo en dicha fecha, en el cual ordenó la instauración de una **MEDIDA CAUTELAR** a favor de la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón, para que se le permitiera el ingreso y partición a las Juntas Académicas de carácter ordinarias y extraordinarias que se llevaran a cabo en dicha entidad por el órgano Colegiado respectivo, así como para que se abstuvieran de no convocarla de manera oficial, negarle el acceso o solicitarle el retiro de forma injustificada o infundada de conformidad con la normatividad universitaria. Significando que dicha situación fue notificada a la Dra. Antonia Barranca Enríquez, entonces coordinadora del CESS en dicha fecha, para que en el horario en el que se llevaría a cabo la Junta Académica Extraordinaria se realizara el pronunciamiento respecto a la aceptación o no aceptación de dicha

medida cautelar, puesto que aun cuando la normatividad concede un plazo para señalar la aceptación, debido a que la reunión era en dicha fecha, no era posible esperar más tiempo, y la premura del asunto otorgaba la posibilidad de emitir el acuerdo de forma inmediata para evitar la consumación de actos que pudieran vulnerar los derechos humanos de la quejosa, señalando que en caso de ser aceptada, dicha medida quedaría vigente desde esa fecha y hasta la conclusión del procedimiento de queja previsto por los artículos 13 al 25 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Aunado a lo anterior, es necesario resaltar que aun cuando no existió de forma expresa una respuesta a la medida impuesta por parte de la Defensora de los Derechos Universitarios, en la Junta Académica del día en mención si se le permitió el acceso a la Dra. Mara Elisa; razón por la cual de forma implícita se tuvo por aceptada dicha medida por parte de la Dra. Antonia Barranca Enríquez, entonces coordinadora del CESS y queda acreditado mediante el **QUINTO PUNTO** contenido en el Acta de Reunión del H. Órgano Equivalente a Junta académica de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, misma que se encuentra disponible en la plataforma institucional del Centro de Estudios y Servicios de Salud, la cual se ubica en la siguiente dirección electrónica: <https://www.uv.mx/veracruz/cess/files/2022/11/Acta-Junta-Academica-Propuesta-de-un-personal-Academico-para-incluirse-en-terna-26-October-2022.pdf> . - - - - -

Debido a lo anterior, procederemos al análisis de las inconformidades expuestas por la Dra. Mara Elisa Salazar, teniendo en consideración los siguientes aspectos: - - - - -

**a) Adscripción de la Académica y solicitud para regresar al CESS debido a la comisión actual.** - - - - -

La Dra. Mara Elisa Salazar Calderón ingresó a laborar a la Universidad Veracruzana en el año 1994 cubriendo determinados interinatos; el 16 de julio del año 2001 obtuvo su nombramiento como investigadora de Tiempo completo en el Centro de Estudios y Servicios en Salud, Región Veracruz y actualmente ostenta el puesto de Académica de Tiempo Completo Titular C en el citado Centro. Sin embargo, desde el mes de noviembre del año 2011 hasta el mes de diciembre del año 2012, la citada académica estuvo comisionada al Instituto de Medicina Forense, en virtud de que la Dra. Mara Elisa refirió que presentaba situaciones acoso laboral en su lugar de adscripción. Posteriormente, en el mes de febrero del año 2013, nuevamente existió una comisión para la Dra. Mara





**Actas 2020**

- Acta de Consejo Técnico CESS - Nec. PTC (10 Enero 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Solicitud Plazo Dr. Carolina (20 Enero 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Revisión plaza Dra. Carolina (27 Enero 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Revisión plaza Dra. Alleyey (29 Enero 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Examen de Trabajo Certificación (05 Marzo 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluación Docente (13 Marzo 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Alumno Baja E.E. Autoconocimiento y Cuidado del Alma (12 Marzo 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Revisión EE Inter Verano20 (12 Junio 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Revisión plaza Dra. Carolina (18 Agosto 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Revisión Dra. Alleyey (20 Agosto 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluación Docente (22 Octubre 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - PLATA\_RAE (30 Octubre 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Diploma Immunonutrición Deportiva (30 Octubre 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Necesidades PTC (03 Noviembre 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Nec. PTC Justificado (05 Noviembre 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - AFEL Ingreso 2021 (20 Noviembre 2020)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Condensación de Comités (14 Diciembre 2020)

**Actas 2021**

- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluación docente (25 Enero 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Perfil Cubrir Plaza Dra. Carolina (27 Enero 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Alumno Baja EE Inter Invierno (27 Enero 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluación Solicitudes Plaza Dra. Carolina (29 Enero 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Perfil Cubrir Plaza Dra. Alleyey (02 Febrero 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluar Solicitudes Plaza Dra. Alleyey (04 Febrero 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Comisiones y actantes (10 Febrero 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - SIVU (16 Marzo 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Proyecto Educativo Innovador (23 Marzo 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Validación AFEL (25 Marzo 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - AFEL Verano 2021 (14 Mayo 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Alumno Baja EE Feb. Jul21 (14 Mayo 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - PEDPA (21 Mayo 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Alumno Baja EE Salud Bucal Feb-Jul21 (02 Junio 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluar Solicitudes Plaza Dra. Carolina (06 Julio 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Alumno Baja EE Inter Verano 21 Autoconocimiento (08 Julio 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluar Solicitudes Plaza Dra. Carolina (14 Julio 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Perfil Cubrir Plaza Dra. Alleyey (15 Julio 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluar Solicitudes Plaza Dra. Alleyey (09 Agosto 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Perfil Petic. Manzana (03 Septiembre 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluación Docente (09 Septiembre 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluar Solicitudes Plaza Petic. Manuela (09 Septiembre 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Designación nuevas integrantes de Comités (24 Septiembre 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - HIATA\_RAE (24 Septiembre 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Validación 2 AFEL (18 Noviembre 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - AFEL Ingreso 2021 (18 Noviembre 2021)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Necesidades PTC (12 Diciembre 2021)

**Actas 2022**

- Acta de Consejo Técnico CESS - Validación Período SS (24 Enero 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Perfil cubrir Plaza Dra. Carolina Palmares y Mtra. Manuela Cabrera (24 Enero 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluar Solicitudes Plaza Dra. Carolina Palmares y Mtra. Manuela Cabrera (26 Enero 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Perfil Cubrir Plaza Dra. Alleyey Martínez (27 Enero 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluar Solicitudes Plaza Dra. Alleyey Martínez (31 Enero 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluación Docente Ago21-Ene22 (18 Febrero 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Designación nuevas integrantes de Comités (09 Marzo 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - EE AFEL Semestral Agosto 2022-Enero 2023 (20 Abril 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - EE AFEL Intersemestral Junio-Julio 2022 (11 Mayo 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Baja Estemporaria Inter EE Hemocaria (03 Agosto 2022) Con carátula
- Acta de Consejo Técnico CESS - Validación Diplomado y AFEL (05 Agosto 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Perfil cubrir Plaza Dra. Carolina Palmares (10 Agosto 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Perfil cubrir Plaza Dra. Carolina Palmares (10 Agosto 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluar Solicitudes Plaza Carolina (11 Agosto 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Perfil Cubrir Plaza Dra. Alleyey Martínez (11 Agosto 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluar Solicitudes Plaza Alleyey (12 Agosto 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Perfil Cubrir Plaza Manuela (26 Agosto 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluar Solicitudes Plaza Manuela (31 Agosto 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Expediente Validación y Uso de Expediente Diplomado (02 Septiembre 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluación Docente Feb-Jul 2022 (23 Septiembre 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluación PLATA y RAE (23 Septiembre 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Evaluación Protocolo Dr. Domínguez (25 Octubre 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - EE AFEL Semestral Feb-Jul22 (28 Noviembre 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - EE AFEL Intersemestral Invierno (03 Diciembre 2022)
- Acta de Consejo Técnico CESS - Re-evaluación Protocolo Dr. Domínguez (24 Noviembre 2022)

Del análisis de los documentos enlistados previamente, se puede constatar que, efectivamente el H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico del Centro de Estudios y Servicios en Salud (CESS) si validaba periódicamente las actividades de los académicos adscritos al CESS, y entre ellos también se contemplaba a la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón; razón por la cual se reafirma que la docente si tiene su lugar de adscripción en dicho Centro y además cumplía y cooperaba con las autoridades universitarias para desarrollar eficazmente las tareas que le solicitaban, tal y como se mandata en el artículo 195 Fracción VI del Estatuto del Personal Académico. Señalando que los documentos que fungen de sustento a lo antes citado son los siguientes: - - - - -

- PLATA- RAE (30 Octubre 2020) - - - - -

[https://www.uv.mx/veracruz/cess/files/2021/10/Acta-de-Consejo-Tecnico-CESS-%E2%80%93-PLATA\\_RAE-30-October2020.pdf](https://www.uv.mx/veracruz/cess/files/2021/10/Acta-de-Consejo-Tecnico-CESS-%E2%80%93-PLATA_RAE-30-October2020.pdf)

- Evaluación Docente Ago21-Ene22 (18 de Febrero 2022) - - - - -

<https://www.uv.mx/veracruz/cess/files/2022/03/Acta-de-Consejo-Tecnico-CESS-Evaluacion-Docente-Ago21-Ene22-18-Febrero-2022.pdf>

- Evaluación Docente Feb-Julio 2022 (23 de septiembre 2022) - - - - -



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

<https://www.uv.mx/veracruz/cess/files/2022/09/Acta-de-Consejo-Tecnico-CESS%E2%80%9393Evalauacion-Docente-Feb-Jul-2022-23-Septiembre-2022.pdf>

- Evaluación PLATA y RAE (23 de septiembre 2022) -----

<https://www.uv.mx/veracruz/cess/files/2022/09/Acta-de-Consejo-Tecnico-CESS%E2%80%9393Evaluacion-PLATA-y-RAE-23-Septiembre-2022.pdf>

Por lo antes expuesto, es necesario que se tome en consideración que la postura señalada por la quejosa respecto a su centro de trabajo, es un hecho en el que no existe ninguna vulneración a sus derechos como integrante de la comunidad universitaria; puesto que, aun cuando la Dra. Mara Elisa desde el año 2011 se encuentra comisionada a otra entidad, su derecho a la conservación de su adscripción siguen en dicho sitio; tal y como lo refiere la cláusula 92 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, señalando que dicho dato solo es enunciativo y la presente resolución nada tiene que ver con acciones encaminadas a la protección de un derecho de índole laboral. -----

Sin embargo, el hecho que, si debe ser armonizado de manera oportuna por parte de las autoridades responsables, es que las funciones que esté desarrollando la recurrente en el lugar donde actualmente se encuentra comisionada sean apegadas a las líneas de acción que actualmente tiene el CESS. -----

Aunado a lo anterior, es necesario manifestar que la pretensión de la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón respecto a regresar al CESS debido a la comisión que actualmente ostenta, es un hecho que, si bien es señalado por la académica en su escrito de queja, no se logra acreditar con ninguna documental, puesto que en el informe rendido por la Dra. Antonia Barranca Enríquez se refirió lo siguiente: **“... no he recibido ningún documento oficial que indique que la Dra. Mara Elisa Salazar calderón me solicita regresar a sus funciones en el Centro de Estudios y Servicios en Salud”**, aunado a que de la información vertida por la docente con posterioridad a la presentación de la queja, también se obtuvo que dicha solicitud nunca fue realizada por escrito, sino solo de manera verbal, comentando en alguna ocasión. Por lo tanto, al no mediar algún tipo de documento, no se acredita alguna falta por la omisión de respuesta, de gestión o de cumplimiento de atribuciones por parte de alguna autoridad, en el tenor de que no fue solicitado formalmente por escrito por la quejosa, de los cual tienen a salvo sus derechos para ser ejercidos en cuanto lo considere pertinente. -----

**b) Impedimento para participar en Juntas y Reuniones académicas de la Dependencia de adscripción. -----**

Como ya se refirió en el apartado anterior la Dra. Mara Elisa Salazar actualmente se encuentra adscrita al Centro de Estudios y Servicios en Salud, Región Veracruz. Sin embargo, aun cuando la citada académica ha cumplido con las obligaciones contenidas en el artículo 195 Fracción VI del Estatuto del Personal Académico, las autoridades del citado centro han omitido respetarle sus derechos como investigadora de tiempo completo, puesto que tal y como se acreditó con el Acta de Reunión del H. Órgano Equivalente a Junta académica de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós y correos previos que fueron citados en numeral cuarto romano, se le había negado el acceso a la Dra. Salazar para participar en las Juntas académicas, máxime que el artículo 65 de la Ley Orgánica señala que la integración de éstas será de la siguiente manera: -----

I.- El Director de la Facultad o Instituto; -----

**II.- Los catedráticos, investigadores y técnicos académicos de la Facultad o Instituto que se encuentren desempeñando su función; -----**

III.- Un representante de los alumnos por cada grupo escolar existente; -----

IV.- El representante alumno ante el Consejo Universitario General de cada Facultad o Instituto; -----

V.- Los catedráticos de nivel de posgrado en las Facultades o Institutos en que se ofrezcan éstos; y -----

VI.- El Secretario de la Facultad o quien realice esa función en los Institutos. --

Por ello, es necesario precisar que, aun cuando la Coordinadora y distintas autoridades habían referido que dicho artículo era el que le negaba la posibilidad de participar por no encontrarse desempeñando su función en el Centro de Estudios y Servicios en Salud, por la comisión que actualmente presenta; es importante destacar que del análisis minucioso de la situación presentada, se advierte que la función de la Dra. Mara Elisa si está cubierta con las actividades que actualmente desempeña, aunado a que sus Evaluaciones del Desempeño Docente y Académico, Planeaciones del Trabajo Académico (PLATA) y Reportes de Autoevaluaciones (RAE) son evaluadas y avaladas por el H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico del CESS. Por lo tanto, si la Dra. Mara Elisa cumple con obligaciones en el CESS, a pesar de estar comisionada a otra entidad académica, y mientras persista esa circunstancia, no debe dejársele en un estado de incertidumbre respecto de su derecho a participar en







Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

los órganos colegiados de autoridad universitaria en los términos establecidos por la Ley Orgánica y los reglamentos correspondientes. No obstante, es importante señalar que dicha situación quedó solventada con la aplicación oportuna de la medida cautelar signada por la Defensora de los Derechos Universitarios el día 26 de octubre del año 2022, y que se concretó con la participación que se tuvo por parte de la citada académica en la reunión del H. Órgano Equivalente a Junta Académica de la fecha en mención, en la cual la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón resultó como integrante de la Terna para ocupar el puesto de coordinado (a) del CESS. -----

Por lo anterior, es necesario resaltar que en lo subsecuente se debe observar que el Coordinador en turno del Centro de Estudios y Servicios en Salud realice las acciones necesarias para Coordinarse con el Director y autoridades de la entidad académica en la que la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón se encuentra comisionada, a fin de que se salvaguarden los derechos de la recurrente para participar en las reuniones del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica y del Órgano Equivalente a Consejo Técnico, en la entidad en la que desempeñe su función, en este caso su entidad de Comisión, asimismo que el cumplimiento de sus obligaciones, por ejemplo la realización de sus Evaluaciones del Desempeño Docente y Académico, Planeaciones del Trabajo Académico (PLATA) y Reportes de Autoevaluaciones (RAE) sean evaluadas y avaladas por el H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la misma entidad en la que desempeñe su función, en este caso, su entidad de Comisión, es decir, que tanto el ejercicio de sus derechos, como el cumplimiento de sus obligaciones, sean respetados y llevados a cabo en la misma entidad en la que se desempeña y cumple su función, y se eviten circunstancias de incertidumbre al respecto.-----

Por todo lo anteriormente fundado y razonado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 29 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente: -----

**RECOMENDACIÓN Núm. DDU 2/2023** -----

Del análisis de las inconformidades hechas valer por la **Dra. Mara Elisa Salazar Calderón**, adscrita al Centro de Estudios y Servicios en Salud se resuelve de la manera siguiente: -----

**PRIMERA:** -----

a) Los actos señalados por la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón en las fechas que quedaron precisadas en la presente recomendación, que emanan de la **negativa por parte de la Dra. Antonia Barranca Enríquez, entonces**

**Coordinadora del Centro de Estudios y Servicios en Salud para regresar a su lugar de adscripción (CESS)**, derivado de la Comisión en la cual actualmente se encuentra la Dra. Mara Elisa (Laboratorio de Biología Molecular en la Posta Zootécnica "Torreón de Molino" perteneciente a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia) **no son violatorios de derechos universitarios de conformidad con la legislación vigente**, en virtud de que en los registros de la Coordinación del CESS **no existe documentales que acrediten que la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón haya realizado alguna solicitud al Coordinador en turno, ni a la Coordinadora saliente, para regresar a su adscripción**; por lo tanto no se puede justificar la omisión de respuesta a solicitudes o peticiones por parte de las autoridades ya que no han sido realizadas. Por lo anterior, en caso de considerarlo oportuno para sus intereses, la Dra. Mara Elisa tiene a salvo sus derechos para presentar su petición ante la autoridad correspondiente, en el momento en que lo considere pertinente, y de conformidad con los procedimientos y legislación universitaria.-

b) Los hechos consistentes en la **falta de notificación** para que la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón **asistiera a las juntas y/o reuniones del CEES, así como el negar el acceso al Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica y del Órgano Equivalente al Consejo Técnico a la recurrente por parte de la Dra. Antonia Barranca Enríquez, Ex Coordinadora del Centro de Estudios y Servicios en Salud (CESS) en el periodo en que fungió como Coordinadora**, a pesar de que fueron subsanados, si se acreditaron y en consecuencia **se considera que vulneraron los derechos de la recurrente** por las razones establecidas en el inciso b) del apartado IV de la presente resolución. Sin embargo, debido a que actualmente la Dra. Antonia Barranca Enríquez ya no ostenta el cargo en mención, **se recomienda al Coordinador en turno** que se evite repetir la conducta manifestada por la citada coordinadora y en lo subsecuente, se salvaguarden los derechos de la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón en apego a la normatividad vigente, contemplando la participación de la misma en órganos colegiados de autoridad del CESS, en tanto no se regularice la situación de la Dra. Salazar Calderón para que participe en órganos colegiados de autoridad de la entidad en la que desempeña su comisión, y pueda ser evaluada y avalada por los mismos en la entrega y reporte de sus actividades respectivamente.-----

c) En contexto de lo anterior, y derivado de la actual comisión que ostenta la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón, **se le recomienda al Dr. José Manuel**





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**Hurtado Capetillo** actual Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud (CESS), que en el ejercicio de sus funciones realice los ajustes necesarios para **coordinarse con el Director y las autoridades correspondientes de la entidad académica en la cual la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón se encuentra comisionada** y realizando las actividades propias de su puesto, a fin de que se salvaguarden los derechos de la recurrente para participar en las reuniones del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica y del Órgano Equivalente a Consejo Técnico, en la entidad en la que desempeña su función, en este caso su entidad de Comisión, asimismo que el cumplimiento de sus obligaciones, por ejemplo la realización de sus Evaluaciones del Desempeño Docente y Académico, Planeaciones del Trabajo Académico (PLATA) y Reportes de Autoevaluaciones (RAE) sean evaluadas y avaladas por el H. Órgano Equivalente a Consejo Técnico de la misma entidad en la que desempeñe su función, en este caso, su entidad de Comisión, es decir, que tanto el ejercicio de sus derechos, como el cumplimiento de sus obligaciones, sean respetados y llevados a cabo en la misma entidad en la que cumple su función y actividades, a fin de que se eviten circunstancias de incertidumbre al respecto.-----

**SEGUNDA.** - **Notifíquese esta Recomendación** a las siguientes personas, autoridades y funcionarios: -----

**A) A la Dra. Mara Elisa Salazar Calderón**, Académica inconforme, para su conocimiento. -----

**B) A la Dra. Antonia Barranca Enríquez**, Ex Coordinadora del Centro de Estudios y Servicios en Salud (CESS), de la Universidad Veracruzana, para su conocimiento. -----

**C) Al Dr. José Manuel Hurtado Capetillo**, Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud (CESS), de la Universidad Veracruzana, para su conocimiento y para los efectos de la Recomendación **PRIMERA incisos b) y c)** de la presente resolución. -----

**D) Al Dr. Jorge Genaro Vicente Martínez**, Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la región Veracruz, para su conocimiento y efectos procedentes de la Recomendación **PRIMERA inciso c)**.

**E) Al Dr. Rubén Edel Navarro**, Vice-Rector, Región Veracruz de la Universidad Veracruzana, para su conocimiento. -----

**F) Al Dr. Roberto Zenteno Cuevas**, Director General de Investigaciones de la Universidad Veracruzana, para su conocimiento. -----

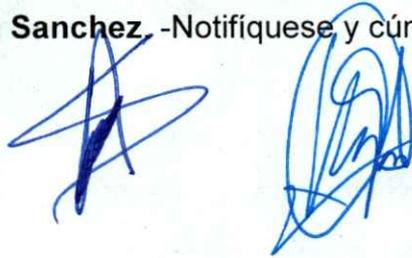
Con fundamento en el artículo 333 del Estatuto General, se hace saber al

Coordinador del Centro de Estudios y Servicios en Salud (CESS), así como al Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, ambos de la Región Veracruz, de la Universidad Veracruzana, que **disponen de un término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para **pronunciarse sobre su aceptación**.-----

Si la **respuesta fuese positiva**, deberá informar sobre su **cumplimiento en un término de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para su aceptación.-----

En caso de **no ser aceptada total o parcialmente**, deberá emitirse respuesta de manera fundada, citando los preceptos en que se apoya y argumentos razonables.-----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con la Defensora Adjunta **Mtra. Aide Berenice Guzman Sanchez**. -Notifíquese y cúmplase. -----

Two blue ink signatures are present. The one on the left is a stylized signature, and the one on the right is a more complex, cursive signature.